

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandado	Constructor del Norte de Bello S.A.S y otro
Auto Sustanciación Nro.	543
Asunto	Brinda aclaración solicitada y dispone traslado de objeción al juramento y excepciones de mérito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la aclaración que solicita el apoderado de la parte demandante respecto de la notificación que dispuso surtirse en auto anterior, se le recuerda que al tenor de lo previsto en el artículo 93 del CGP, numeral 4°, cuando la reforma a la demanda se presenta en momento posterior a la notificación del demandado, *“el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación”*.

De lo citado se infiere, que para el presente trámite se tiene que la señora Martha Cecilia Holguín Castaño se encuentra debidamente notificada en el proceso, razón por la cual, la notificación del auto que admitió la reforma a la demanda, se surtió para ella por estados del día 09 de agosto de 2021 y los 10 días que concede la mentada disposición para el traslado empezaron a correr para el extremo pasivo desde el pasado 13 de agosto.

Ahora, bien respecto de la representación en el trámite de la codemandada Constructor del Norte de Bello S.A.S en liquidación forzosa administrativa, de un nuevo estudio de las actuaciones surtidas hasta ahora, se observa que, la apoderada Carolina Gómez Rivera, en escrito obrante en el archivo digital N° 18 del expediente, arrió poder debidamente constituido por el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, quien obra como Agente Especial de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., de lo cual se colige que dicha entidad se encuentra debidamente vinculada al proceso y representada por profesional del derecho.

De acuerdo con lo anterior se impone darle continuidad al proceso, y habida cuenta que dentro del término del traslado de la reforma a la demanda la Dra. Carolina Gómez Rivera, apoderada de la sociedad Constructora del Norte De Bello S.A.S. en Liquidación Forzosa Administrativa, allegó contestación en la cual formula excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, corresponde seguir con el trámite, pues el termino se encuentra más que vencido y la codemandada Martha Cecilia Holguín Castaño, guardadó silencio.

Así, con fundamento en el artículo 206 en su inciso segundo, se concede el término de cinco (05) días para que la parte demandante, que hizo la estimación, aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio presentada; y respecto de las excepciones de mérito formuladas se dispondrá cumplir el acto secretarial que corresponde al traslado de las excepciones de mérito. Procédase con lo propio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b65998d4b8e26351441363016bb32d1338c6e5a7411a0be0c493ecf3921e1a**

Documento generado en 10/09/2021 11:34:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>